TERCER SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIÓN:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

OFICIO N° SENAE-DSG-2022-0102-OF 2

SENAE-SENAE-2022-0055-RE En observancia a las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa, se suspende a partir de la fecha de suscripción de la presente resolución el decurso de los plazos y términos de varios procedimientos administrativos tributarios y aduaneros, cuya atención, trámite y/o ejercicio correspondan a las jurisdicciones de las Direcciones Distritales de Quito y Latacunga 5

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón El Guabo: De tasas por servicios técnicos y administrativos y especies valoradas** 9
- **Cantón Montúfar: De aprobación de la urbanización "Asociación de Vivienda 19 de Marzo"** 17
- **Cantón Montúfar: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a la patente municipal a las actividades comerciales, industriales, y toda actividad de orden económico que opere en el cantón** 32

Año I - Nº 90 - 50 páginas
Quito, jueves 23 de junio de 2022

República del Ecuador

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Oficio Nro. SENAE-DSG-2022-0102-OF

Guayaquil, 22 de junio de 2022

Asunto: Publicación en el Registro Oficial de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0055-RE Suspensión del decurso de plazos y términos.

Señor
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo, solicito a usted comedidamente vuestra colaboración, para que se sirva requerir a quien corresponda la publicación en el Registro Oficial, de la Resolución Nro.**SENAE-SENAE-2022-0055-RE,** suscrita por la Sra. Carola Soledad Ríos Michaud- Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de los siguientes actos administrativos:

No. Resolución	Asunto:	Páginas

SENAE-SENAE-2022-0055-RE	***"(…) RESUELVE Artículo 1.- en observancia a las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa, se suspende a partir de la fecha de suscripción de la presente resolución el decurso de los plazos y términos de los siguientes procedimientos administrativos tributarios y aduaneros, cuya atención, trámite y/o ejercicio correspondan a las jurisdicciones de las direcciones Distritales de Quito y Latacunga:*** ***a. los de culminación de un régimen aduanero, en los casos en los cuales se encuentren vigentes a la fecha de suscripción de la presente resolución.*** ***b. los de presentación y sustanciación de los reclamos administrativos tributarios; así como los de sustanciación de los procedimientos sancionatorios.*** ***c. los de abandono tácito y/o definitivo de mercancías.*** ***d. los de caducidad y prescripción de todo tipo de acciones tributarias y aduaneras que sean de competencia de la direcciones distritales de Quito y Latacunga.*** ***e. los procedimientos para determinaciones de control posterior efectuados en las jurisdicciones de los distritos de Quito y Latacunga, así como los efectuados por otras dependencias donde el domicilio tributario principal del sujeto pasivo se encuentre en las direcciones distritales mencionadas.*** ***f. los demás procedimientos administrativos tributarios y aduaneros que tengan a su cargo las direcciones distritales antes mencionadas.*** ***Artículo 2.- la presente resolución tendrá vigencia desde el 22 de junio del 2022 hasta el 24 de junio del 2022, inclusive*** ***Artículo 3.- las direcciones distritales de Quito y Latacunga serán las encargadas de ejecutar y coordinar las acciones respectivas para el cumplimiento del artículo 1 y 2 de la presente resolución. (…)"***	**04**

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de la referida Resolución, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Gilliam Eleana Solorzano Orellana
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL

Firmado electrónicamente por:
GILLIAM ELEANA SOLORZANO ORELLANA

República del Ecuador

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0055-RE

Guayaquil, 22 de junio de 2022

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

LA DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, señala en su literal l) señala como facultad indelegable de la suscrita Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el expedir mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en el referido cuerpo legal y su reglamento;

Que, el artículo innumerado a continuación del artículo 86 del Código Tributario indica que: *"Los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro, que se encuentren decurriendo al momento de producirse un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, que impida su despacho, se suspenderán hasta que se superen las causas que lo provocaron, momento desde el cual se continuará su cómputo…Igualmente, ante casos de fuerza mayor o caso fortuito que así lo justifiquen, se podrá ampliar el plazo para la presentación de declaraciones y anexos tributarios de los sujetos pasivos, así como para el pago de los impuestos bajo su administración que sean atribuidos a dichas declaraciones; para lo cual la autoridad tributaria publicará los nuevos plazos de suspensión a través de los medios previstos en este Código."*

Que, el artículo 162 del Código Orgánico Administrativo señala: *"Suspensión del cómputo de plazos y términos en el procedimiento. Los términos y plazos previstos en un*

procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguientes supuestos: (…) 5. Medie caso fortuito o fuerza mayor."

Que, el artículo 30 del Código Civil señala que fuerza mayor o caso fortuito es el imprevisto que no es posible resistir;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 459 de 20 de junio de 2022, el Señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador declara el estado de excepción por grave conmoción interna en las provincias de Chimborazo, Tungurahua, Cotopaxi, Pichincha, Pastaza e Imbabura;

Que, mediante Resolución DGN-RE-296 A de 31 de mayo de 2011 se expiden las jurisdicciones de las Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con la Disposición General Novena del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SENAE, estableciéndose que: *"1. La Dirección Distrital de Quito, con sede en la ciudad de Quito, tiene bajo su jurisdicción las provincias de Pichincha, Imbabura, Napo, Orellana, Sucumbíos y Santo Domingo de los Tsáchilas (...) 3. La Dirección Distrital de Latacunga, con sede en la ciudad de Latacunga, tiene bajo su jurisdicción las provincias de Cotopaxi, Tungurahua, Bolívar, Chimborazo y Pastaza."*

Que, es necesario emitir medidas que garanticen el debido proceso y la seguridad jurídica en el ámbito del comercio exterior, así como los derechos de los sujetos pasivos dentro de los procedimientos administrativos tributarios y aduaneros con la finalidad de que no se vean afectadas las operaciones y procesos aduaneros.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 038 de fecha 24 de mayo de 2021, Carola Ríos Michaud fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

En ejercicio de sus atribuciones y competencias, establecidas en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la suscrita Directora General,

RESUELVE:

Artículo 1.- En observancia a las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa, se suspende a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución el decurso de los plazos y términos de los siguientes procedimientos

administrativos tributarios y aduaneros, cuya atención, trámite y/o ejercicio correspondan a las jurisdicciones de las Direcciones Distritales de Quito y Latacunga:

a. Los de culminación de un régimen aduanero, en los casos en los cuales se encuentren vigentes a la fecha de suscripción de la presente resolución.
b. Los de presentación y sustanciación de los reclamos administrativos tributarios; así como los de sustanciación de los procedimientos sancionatorios.
c. Los de abandono tácito y/o definitivo de mercancías.
d. Los de caducidad y prescripción de todo tipo de acciones tributarias y aduaneras que sean de competencia de la Direcciones Distritales de Quito y Latacunga.
e. Los procedimientos para determinaciones de control posterior efectuados en las jurisdicciones de los Distritos de Quito y Latacunga, así como los efectuados por otras dependencias donde el domicilio tributario principal del sujeto pasivo se encuentre en las direcciones distritales mencionadas.
f. Los demás procedimientos administrativos tributarios y aduaneros que tengan a su cargo las Direcciones Distritales antes mencionadas.

Artículo 2.- La presente Resolución tendrá vigencia desde el 22 de junio del 2022 hasta el 24 de junio del 2022, inclusive

Artículo 3.- Las Direcciones Distritales de Quito y Latacunga serán las encargadas de ejecutar y coordinar las acciones respectivas para el cumplimiento del artículo 1 y 2 de la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

SEGUNDA.- Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el contenido de la presente resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales y Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la difusión y publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, Biblioteca Aduanera y en la Gaceta Tributaria Digital.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del sistema

Ecuapass.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Sra. Carola Soledad Rios Michaud
DIRECTORA GENERAL

Firmado electrónicamente por:
CAROLA SOLEDAD RIOS MICHAUD

ORDENANZA SUSTITUTIVA DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS Y ESPECIES VALORADAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO

Considerando:

Que es competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales, artículo 264 de la Constitución, literales l, 2, 5, 6, 8, 9, 10, 12, crear modificar o suprimir mediante ordenanza tasas.

Que es atribución de los Gobiernos Municipales, la aplicación de tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, capítulo IV, artículo 566;

Que, en julio 5 del 2016, se publicó en el Registro Oficial Suplemento 790 la "LEY ORGÁNICA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DE SUELO", la misma que prescribe en su Art. 109 las sanciones por incumplimiento de normas y construcciones sin las respectivas autorizaciones municipales así como incumplimiento en los procesos constructivos;

Que, es necesario modificar y armonizar las ordenanzas municipales vigentes, con la finalidad de adecuar sus disposiciones al desarrollo y situación económica del cantón El Guabo;
Que es necesario regular mediante ordenanza los servicios públicos que presta la municipalidad, como lo determina el artículo 568; y;

En uso de las atribuciones legales que le confiere la Constitución, y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, resuelve expedir la siguiente;

Expide:

LA ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS Y ESPECIES VALORADAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO.

Art. 1.- **Objeto de la Tasa.-** El objeto de las tasas que se regula en la presente Ordenanza, es la prestación de los servicios técnicos y administrativos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo, presta a la ciudadanía.

Art. 2.- **Sujetos Pasivos.-** Son sujetos pasivos de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos y Especies Valoradas, todas las personas naturales o jurídicas, públicas, semi públicas o privadas que requieran de la prestación de servicios municipales.

Art. 3.- **Sujetos Activos.-** El sujeto activo de estas tasas es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo.

Art. 4.- **Recaudación.-** El cobro de los valores por las tasas consideradas en la presente Ordenanza se efectuará a través de la Tesorería Municipal y los demás canales de recaudación oficiales que se establezcan; para cuyo efecto la dependencia que preste el servicio técnico o administrativo, expedirá la correspondiente orden de cobro al amparo de la experticia técnica de los profesionales de dichas áreas y en las verificaciones e inspecciones que el servicio amerite.

Art. 5.- **De las especies valoradas:** Las especies valoradas que se requiere para los diferentes trámites en la municipalidad se regirán a la siguiente tabla:

Descripción	Valor
Certificado de no adeudar a la municipalidad con valides de 30 días desde su emisión	$2,00
Especie valorada para escritura	$2,00
Especie valorada para línea de fabrica	$2,00
Especie valorada para permiso de construcción	$2,00
Especie valorada para informe de inspección	$2,00
Especie valorada para cerramiento	$2,00
Especie valorada para servicios varios	$2,00
Formulario 1.5 por mil	$2,00

Art. 6.- **Clasificación y monto de la tasa. -** Las tasas por los servicios técnicos y administrativos, para su sostenibilidad en el tiempo, su cálculo se realizará en base a porcentajes del Salario Básico Unificado del trabajador en general vigente a la fecha de cálculo, con excepción de las que de manera expresa se fije otra base de cálculo
Por servicios técnicos y administrativos que presta la Municipalidad, se fijan las siguientes tasas:

6.1.- POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

a) Para los trámites en los que se cobre la Tasa por Servicios Administrativos (procesamiento de datos), el valor será de $2.00.

6.2.- SECRETARIA GENERAL

a) Por copia de cada página de actas de Sesiones de Concejo, Sumarios de Resoluciones, o cualquier documento que forme parte del archivo municipal: USD 0,50; se exceptúan de este pago los funcionarios en funciones.

6.3.- SECCIÓN DE RENTAS

a) Por trámites para devoluciones de valores mediante Notas de Créditos el 5% del valor pagado, exceptuando en el pago del Impuesto al Rodaje Municipal que será el 50% del valor de dicha tasa.

6.4.- DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

a) Por emisión de directrices viales, en la que se incluye el levantamiento planímetrico o topográfico del predio, se sujetarán a la siguiente tabla:

Área útil (m2)	Tasa por servicios
-Hasta 10.000 m2	USD 0,01 (centavos) por m2
-Por el excedente de los l0.000 m2	USD 0,007 (centavos) por m2

6.5.- DIRECCIÓN DE URBANISMO Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

6.5.1 DEPARTAMENTO DE AVALÚO Y CATASTRO

a) Por reavalúo de un predio a solicitud de la parte interesada, se sujetará a las siguientes escalas;

DESDE	HASTA	TASA	
		AREA URBANA	AREA RURAL
USD 00,00	USD 10,000,00	USD 5,00	USD 10,00
USD 10,000,01	USD 30,000,00	USD 15,00	USD 20,00
USD 30,000,01	USD 50,000,00	USD 20,00	USD 30,00
USD 50,000,01	En adelante	USD 40,00	USD 50,00

b) Por concesión de copias certificadas de fichas catastrales pagarán: USD 5.00;

c) Certificado de avalúo y catastro urbano y rural de una propiedad USD 5,00;

6.5.2.- DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN URBANA Y CONTROL DE EDIFICACIONES

a) Por certificado de línea de fábrica (regulación urbana) para: fraccionamiento, edificar, cerramiento, plan regulador, trabajos varios y otros fines se utilizara la siguiente formula: Valor línea de fábrica: PE*0.20; Medición solar: SI (PE>0;(PE*0)+4;PE*0).

b) Por colocación de puntos de línea de fábrica para: Edificar, cerramientos, ampliaciones, reconstrucciones, niveles de acera y bordillos, por metro lineal, se sujetarán a la siguiente escala:

DESDE	HASTA	TASA	
		AREA URBANA	AREA RURAL
00,00 ml	10,00 ml	USD 5,00	USD 10,00
10,01 ml	20,00 ml	USD 15,00	USD 20,00
20,01 ml	30,00 ml	USD 25,00	USD 30,00
30,01 ml	En adelante	USD 35,00	USD 40,00

c) Por levantamiento planímetrico para enajenación de predio urbano se utilizará la siguiente formula: valor mesuras: PE*020 + Valor levantamiento planímetrico: SBU*0.02.

d) Por certificado de predio rural se sujetará a la siguiente tabla:

Certificados de Predio Rural para Adjudicación	0 m2 – 50000 m2	2.5% del salario básico unificado
	50000 m2 – En adelante	5% del salario básico unificado

e) Por construcción menor siendo estas consideraras a los cerramientos y construcciones de hasta 50,00m2 (no incluyen construcciones con cubierta de losa) se utilizará la siguiente formula: valor construcción mayor: AC*CC*0.003 + valor mesuras: FT*0.048 + Permiso de construcción: SBU*0.01.

f) Por construcción mayor siendo consideradas a las construcciones mayores a 50.01m2 posterior a la aprobación de planos se utilizará la siguiente formula: valor construcción mayor: AC*CC*0.003 + valor mesuras: FT*0.048 + Permiso de construcción: SBU*0.01.

g) El costo de construcción será determinado por la siguiente tabla:

CARACTERÍSTICAS	TASA
1 planta sin losa	290,00
1 planta con losa	320,00
2 plantas sin losa	350,00

2 plantas con losa	390,00
3 plantas en adelante	420,00
Construcción menor	200,00

Simbología: PE: Perímetro
FT: Frente Total
CC: Costo De Construcción
AC: Área De Construcción
SBU: Salario Básico Unificado

h) Por aprobación de; fraccionamientos agrícolas, fraccionamiento de bien inmueble, división, unificación de predios, partición extrajudicial y adjudicación, rectificación de medidas, linderos y áreas; en el área urbana y rural se cancelará el DOS POR MIL del avalúo municipal del predio.

i) Por verificación de medidas y aprobación de fraccionamientos de lotes en el área rural se sujetará a la siguiente escala;

DESDE	HASTA	TASA
00,00 m2	1.000,00 m2	USD 15,00
1.000,01 m2	5.000,00 m2	USD 25,00
5.000,01 m2	10.000,00 ml	USD 50,00
10.000,01 ml	50.000,00m2	USD 100,00
50.000,01ml	En adelante	USD 150,00

j) Por verificación de medidas y aprobación de fraccionamientos de lotes en el área urbana se sujetará a la siguiente escala;

DESDE	HASTA	TASA
00,00 m2	250,00 m2	USD 10,00
250,01 m2	500,00 m2	USD 15,00
500,01 m2	1.000,00 m2	USD 20,00
1.000,01 m2	5.000,01m2	USD 25,00
5.000,01m2	En adelante	USD 30,00

k) Por verificación de medidas en lotes de una urbanización, lotizaciones, conjunto habitacional, cancelarán: USD 10,00 por cada lote;

l) Por trámite y aprobación de planos definitivos de proyectos de: Urbanizaciones, y Conjuntos Habitacionales en que se deberá incluir se sujetarán a la siguiente tabla:

DESDE	HASTA	TASA
00,00 m2	10.000,00 m2	60% SBU
10.000,01 m2	50.000,00 m2	2 SBU
50.000,01 m2	En adelante	3 SBU

m) Por aprobación de perfiles y rasantes de las vías en urbanizaciones, y conjuntos habitacionales: USD 25,00 c/hectárea, en caso de que la superficie rebase la base se tomará el valor del inmediato superior, y será otorgado por el Departamento de Obras Públicas Municipal;

El valor del metro cuadrado urbanizado será fijado por la Jefatura de Avalúos y Catastros, en base al plano de valoración del catastro predial urbano o rural actualizado.

La tasa incluye la supervisión, fiscalización y control de obras de urbanización, o conjuntos habitacionales, que será realizado por la Dirección de Obras Publicas Municipal.

n) Por revisión de planos, reglamento de condominio, áreas, alícuotas, para el trámite de declaratoria de propiedad horizontal, se cobrará, así:

Área construida:

- La tasa por aprobación en edificaciones antiguas será de acuerdo a certificado emitido por la jefatura de Avalúos y Catastros del valor del terreno y de construcción, en base a la valoración del catastro predial urbano o rural actualizado.
- Por Revisión en Propiedad Horizontal 0.1 x m2.

La tasa por aprobación en edificaciones nuevas será de acuerdo con el siguiente contenido:

- Valor del permiso de construcción 1.5 x mil según el área de construcción.
- Valor del metro cuadrado por área de construcción x 0.00015, más garantía de construcción que es del 1.5 x mil.

ñ) Por declaratoria de propiedad horizontal; USD 20,00, la secretaría general del concejo, se encargará del cumplimiento del pago de dicha tasa.

o) Por análisis de factibilidad de uso de suelo y certificación de uso de suelo anual y temporal para la implantación de las diferentes actividades económicas se regirá a la siguiente tabla:

1.	**Certificado de Factibilidad de Uso Suelo**	Para cualquier actividad económica que requiera	5% del salario básico unificado
2.	**Certificado de Uso de Suelo Anual**	1.- Talleres Artesanales, Tienda de Abarrotes, Panaderías artesanales, basares, depósitos, viveros, alojamientos y otras similares	Tendrán un costo del uno por mil (1/1000) del avalúo comercial del local.
		2.- Cafeterías, bar restaurantes, soda bar, sala de eventos, almacenes (ropa, deportivo, mercados, electrodomésticos, calzado, tecnología, agroquímicos, insumos agrícolas), farmacias, consultorios médicos, oficinas, ferreterías, otros similares.	Tendrán un costo del uno por mil (1/1000) del avalúo comercial del local.
		3.- Centros de Tolerancia, night club, bares, discotecas, karaokes, peñas, burdeles, lavadoras, lubricadoras, mecánica automotriz y otros similares.	Tendrán un costo del tres por mil (3/1000) del avalúo comercial del local.
		4.- Gasolineras, galpones avícolas y/o pecuarios, bloqueras, minerías artesanales, áridas y pétreas artesanales y otros de escala similar.	Tendrán un costo del tres por mil (3/1000) del avalúo comercial del local.

		5.- Minería metálica, árida y pétrea industrial.	Tendrán un costo del tres por mil (5/1000) del avalúo comercial del local.
		6.- Los certificados de uso de suelo para empresas de telecomunicaciones.	Tendrán un costo del diez por mil (10/1000) del avaluó del predio y de la infraestructura implementada.
		7.- Los certificados de uso de suelo para zonas de atracción turística.	Tendrán un costo del dos por mil (2/1000) del avalúo comercial del local o locales que se encuentren en funcionamiento.
		8.- Los certificados de uso de suelo para personas naturales dedicadas a la producción agrícola.	Tendrán un costo del dos por mil (2/1000) del avalúo municipal del bien inmueble del cual se solicita el certificado.
		9.- Los certificados de uso de suelo para para personas jurídicas dedicadas a la producción agrícola	Tendrán un costo del tres por mil (3/1000) del avalúo municipal del bien inmueble del cual se solicita el certificado.
	Certificado de Uso del Suelo Temporal	1.- Eventos gratuitos sociales, religiosos, culturales y deportivos	1.5% del SBU
		2.- Eventos no Gratuitos, sociales, religiosos, culturales, publicitarios, parques de diversiones, circos y deportivos.	5% del SBU

p) Por revisión y aprobación de levantamientos planímetricos o topográficos (en algunos casos), para compraventa de predios rurales, actualizaciones de linderos o para trámites financieros se cobrará se sujetarán a la siguiente tabla:

DESDE	HASTA	TASA
00,00 m2	1.000,00 m2	5% SBU
1.000,01 m2	10.000,00 m2	10% SBU
10.000,01 m2	50.000,00 m2	15% SBU
50.000,01 m2	En adelante	20% SVU

q) Por permiso para almacenar materiales en la vía pública en el ancho de la acera debidamente protegida: USD 5.00 por día.

r) Por renovación de permiso de planos aprobados, arquitectónicos, estructurales o urbanizaciones, y conjuntos habitacionales, el 50% de la tasa de aprobación; y,

s) Por elaboración de croquis para adjudicaciones: USD 20,00 por lote;

t) Permiso de registro municipal dirigido a profesionales a fines, requisito indispensable para presentación de planos estructurales, arquitectónicos o levantamientos planímetricos; cancelaran 10% del SBU.

7.- GESTIÓN DE RIESGOS

a) Certificado de Riesgo o Zona Segura USD 10.00 más transportación

b) Certificado de Aprobación de Plan de Contingencia USD 15.00

DISPOCISIÓN DEROGATORIA.

UNICA. – Deróguese todas las ordenanzas anteriores que tengan por objeto fijar valores a tasas por servicios técnicos y administrativos que preste el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo. Derogase todas las disposiciones legales que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA. - Para todo trámite que se solicite en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo, se deberá adjuntar el Certificado de no adeudar a la municipalidad.

SEGUNDA. - Para todo trámite en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo, se exigirá que la solicitud se realice en una especie valorada.

TERCERA. – Ningún empleado o funcionario municipal podrá realizar trámite alguno sin previamente el peticionario haya cancelado estas tasas a la municipalidad y además de ello exhiba el comprobante de pago.

VIGENCIA. –La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el I. Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en la Página Web institucional, Gaceta Oficial o en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón El Guabo, a los veintiún días del mes de diciembre del dos mil veintiuno.

EL Guabo, 21 de diciembre del 2021

Lcd. Hitler Alvarez Bejarano
ALCALDE DEL GADM DE EL GUABO

Dr. Necker Viteri Orellana
SECRETARIO DE CONSEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO.

SECRETARÍA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO.

CERTIFICO

Que, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS Y ESPECIES VALORADAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón El Guabo, en sesión ordinaria con fecha viernes tres de diciembre del dos mil veintiuno; y, en sesión ordinaria con fecha martes veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno respectivamente.

El Guabo, 21 de diciembre de 2021

DR. NECKER VITERI ORELLANA
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON EL GUABO.

ALCALDÍA DEL GADM DE EL GUABO.

A los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite Legal y estando acorde a las normas Constitucionales y las Leyes de la República. Sanciono la **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS Y ESPECIES VALORADAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO,** para que entre en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial y página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Guabo.

El Guabo, 23 de diciembre de 2021

Firmado electrónicamente por:
HITLER ALONSO ALVAREZ BEJARANO

LCD. HITLER ALVAREZ BEJARANO
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON EL GUABO

SECRETARÍA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON EL GUABO.- El Guabo, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, a las quince horas y diez minutos.- Proveyó y firmo la **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS Y ESPECIES VALORADAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO,** el Lcd. Hitler Álvarez Bejarano, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Guabo.- **Lo certifico**

DR. NECKER VITERI ORELLANA
SECRETARIO DE CONSEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO

MONTÚFAR GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

SECRETARÍA GENERAL

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR

C O N S I D E R A N D O:

QUE: La Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 264.2 en concordancia con el Artículo 55.b del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen como una de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales: "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón."

QUE: La Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 264 (último inciso) faculta a los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorios, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales.

QUE: El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, en el Artículo 54, letra c) determina como una de las Funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales."

QUE: El Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Artículo 424 establece: "Área verde, comunitaria y vías.- En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público. Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización. (...) En el caso de predios con una superficie inferior a tres mil metros cuadrados, la municipalidad o distrito metropolitano, podrá optar entre exigir la entrega del porcentaje establecido en los incisos previos de áreas verdes y equipamiento comunitario del área útil del terreno o su compensación en dinero según el avalúo catastral del porcentaje antes indicado, de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal correspondiente. Con estos recursos la municipalidad deberá crear un fondo

para la adquisición de áreas verdes, equipamiento comunitario y obras para su mejoramiento."

QUE: El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Artículo 470 establece: "El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas. Para quienes realicen el fraccionamiento de inmuebles, con fines comerciales, sin contar con la autorización de la respectiva autoridad, las municipalidades afectadas aplicarán las sanciones económicas y administrativas previstas en las respectivas ordenanzas; sin perjuicio de las sanciones penales si los hechos constituyen un delito, en este último caso las municipalidades también podrán considerarse como parte perjudicada".

QUE: El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Artículo 479 establece: "Las autorizaciones y aprobaciones de nuevas urbanizaciones en área urbana o urbanizable, se protocolizarán en una notaría y se inscribirán en el correspondiente registro de la propiedad. Tales documentos constituirán títulos de transferencia de dominio de las áreas de usos públicos, verdes y comunales, a favor de la municipalidad, incluidas todas las instalaciones de servicios públicos, a excepción del servicio de energía eléctrica. Dichas áreas no podrán enajenarse. En caso de que los beneficiarios de las autorizaciones de fraccionamiento y urbanización no procedieren conforme a lo previsto en el inciso anterior, en el término de sesenta días contados desde la entrega de tales documentos, lo hará la municipalidad. El costo, más un recargo del veinte por ciento (20%), será cobrado por el gobierno metropolitano o municipal"

QUE: El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Artículo 583 establece: "El valor de las obras de alcantarillado que se construyan en un municipio, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma: En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes. Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil".

QUE: La Ordenanza Reformatoria para la Aprobación de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Elaboración del Plan de Uso y Gestión del Suelo

del Cantón Montúfar, Capítulo VI: de las Urbanizaciones. Indica los procedimientos a seguir para la autorización correspondiente.

QUE: El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Artículo 7 otorga la facultad normativa, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos (….) municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (….);

QUE, La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece en su Artículo 8 que: "el derecho a edificar es de carácter público y consiste en la capacidad de utilizar y construir en un suelo determinado de acuerdo con las normas urbanísticas y la edificabilidad asignada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano (...)";

QUE: La LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA en su artículo 65 referente a la Expansión eléctrica para urbanizaciones y similares dispone: "La instalación de redes, estaciones de transformación, generación de emergencia y más obras necesarias para atender el servicio eléctrico en lotizaciones, urbanizaciones, edificios de propiedad horizontal y similares, serán de responsabilidad de los ejecutores de esos proyectos inmobiliarios. Las redes eléctricas para atender el servicio eléctrico en lotizaciones, urbanizaciones y edificios de propiedad horizontal, deberán ser subterráneas. En estos casos para la provisión del suministro de energía eléctrica, la empresa eléctrica encargada de la actividad de distribución y comercialización de electricidad, solicitará a los ejecutores de los proyectos inmobiliarios: título de propiedad debidamente legalizado e inscrito en el Registro de la Propiedad; autorización emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado que corresponda sobre la aprobación del proyecto inmobiliario (...) La propiedad de esas instalaciones y las estaciones de transformación de las lotizaciones y urbanizaciones serán de la empresa eléctrica".

QUE: El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Artículo 57 letra a), determina que: "Es atribución del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones".

En el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales así establecidas en los Artículos 240 y 264, último inciso de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 57, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

La señora Nancy Yolanda Puedmag Villota representante de la Asociación de Vivienda, ubicado la Parroquia San José – Comunidad Chiles Bajo, ha solicitado al GAD Municipal de Montúfar la aprobación de la urbanización "ASOCIACIÓN DE VIVIENDA 19 DE MARZO" a desarrollarse en el predio con clave catastral No. 0405025101004150000

Conociendo el déficit de vivienda a nivel del Cantón Montúfar y como deber primordial de promover el progreso económico y social, el GAD Municipal de Montúfar, atiende prioritariamente la presente urbanización.

Mediante Oficio Nº-A-GADMM-DP-JCOG-2021-032-O, el Jefe de Planificación pone a consideración del Concejo Municipal la presentación del proyecto arquitectónico "ASOCIACIÓN DE VIVIENDA 19 DE MARZO", concluye que: "Realizado todas las correcciones necesarias en el proyecto de la Urbanización "Villas del Sol", y dando cumplimiento a la Ordenanza de Normas y Procedimientos para el Fraccionamiento de la tierra en el Cantón Montúfar; Y una vez que se ha revisado y aprobado los planos urbanos en donde consta el cuadro de áreas de los diez lotes, área de vías, área verde, planos del sistema sanitario, planos del sistema de agua potable y sistema pluvial, estudios de sistema eléctrico, factibilidad de EMELNORTE del servicio eléctrico, Certificado Ambiental, los cuales cumplen con las Normas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo para ser considerada como Urbanización, por lo que se recomienda continuar, por parte del Concejo Municipal, con el proceso de aprobación de la Urbanización, a través de la Ordenanza correspondiente".

E X P I D E:

LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA URBANIZACIÓN

"ASOCIACIÓN DE VIVIENDA 19 DE MARZO"

ARTICULO 1.- Ámbito y Jurisdicción. – La presente Ordenanza se aplicará dentro de la Jurisdicción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montufar

ARTÍCULO 2.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto de regular los procedimientos a seguirse para la aprobar la urbanización "ASOCIACION DE VIVIENDA 19 DE MARZO", la que se regirá por los siguientes datos y especificaciones técnicas:

DATOS DEL BIEN INMUEBLE:

PROPIETARIO: Asociación de Vivienda 19 de marzo

PREDIO No.:	12 y 23 de la Manzana 206
CLAVE CATASTRAL:	0405025101004150000
UBICACIÓN:	San Gabriel
COMUNIDAD:	Chiles Bajo
PARROQUIA:	San José
UBICACIÓN:	Chiles Bajo
ÁREA DE TERRENO ESCRITURA:	16.000,00 m²
ÁREA DE LEVANTAMIENTO:	16.000,00 m²

LINDEROS DEL INMUEBLE:

NORTE Con propiedad del Sr. José Antonio Itás Hernández, y con propiedad del Sr. José Ignacio Ruano Luna y Hnos.

SUR: Con propiedad del Sr. José Ignacio Ruano Luna Hnos, y con propiedad de la Sra. Lorena Alexandra Martínez Haro

ESTE: Con propiedad del Sr. José Ignacio Ruano Luna y Hnos.

OESTE: Con Carrera Los Andes.

RESPONSABLE TÉCNICO:

ARQ. ROSARIO GUACHAN CUESTAS.

SENESCYT 1005-09-881876

LP P-5291 LM.GADDC-DP-048

ARTÍCULO 2.- DATOS DEL INMUEBLE. - El inmueble, cuya Urbanización ha sido solicitada su aprobación, tiene una superficie de 16.000,00 m² y fue adquirido, una parte mediante Escritura Pública de Compraventa otorgada en la Notaría primera del Cantón Montúfar el 11 de diciembre del 2020, e inscrita en el Registro de la Propiedad con número de Repertorio 514 del 11 de diciembre del 2020. El inmueble indicado se encuentra a la fecha, libre de todo gravamen que limita su dominio y goce, como se justifica con la certificación conferida por la señora Registradora de la Propiedad Municipal del Cantón

Montúfar, que se adjunta y que se agregará como documento habilitante en el momento en que se eleve la presente Ordenanza a Escritura Pública.

ARTÍCULO 3.- DENOMINACIÓN Y NÚMERO DE LOTES. - La Urbanización se denominará "ASOCION DE VIVIENDA 19 DE MARZO" y el número total de lotes, producto del fraccionamiento, es de CINCUENTA Y UNO LOTES, REPARTIDOS EN 6 MANZANAS cuyo detalle es el que consta en los planos aprobados que forman parte de la presente Ordenanza.

La Urbanización que se aprueba se llevará a cabo con sujeción estricta a los planos debidamente aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar a través de la Jefatura de Planificación que se protocolizará en una de las Notarías Públicas del Cantón Montúfar, para los efectos legales; y de conformidad con las especificaciones técnicas determinadas por las Direcciones de Planificación, Agua Potable y Alcantarillado, además por las EMELNORTE y CNT.

ARTÍCULO 4.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. - Las Especificaciones Técnicas del Proyecto de la Urbanización "ASOCIACION DE VIVIENDA 19 DE MARZO" son los siguientes:

ZONIFICACIÓN:	COS: 60%	-	5.439,17 m²
	CUS: 180%	-	16.317,5 m²

LOTE MÍNIMO:	110.70 m²
USO PRINCIPAL:	Residencial
CLASIFICACIÓN DE SUELO:	Suelo Rural
ÁREA DE LOTES A DIVIDIR VIVIENDAS:	150-200m²
ÁREA DE LOTES DE VIVIENDA:	9.065,29m²
ÁREA DE VÍAS PROYECTADAS:	4.530,83m²
ÁREÁ VERDE PÚBLICA:	1.682,28m²
ÁREA DE EQUIPAMIENTO PÚBLICO:	720,98m²

ARTÍCULO 5.- DATOS URBANÍSTICOS. - Los datos urbanísticos del Conjunto Habitacional "**ASOCIACIÓN DE VIVIENDA 19 DE MARZO**" de la ciudad de San Gabriel son los siguientes:

DESCRIPCIÓN	**m²**	**%**
Área de total lotes	9.065,29	**56,66%**
Área de vías	4.530,83	**28,32%**
Área verde y Comunal	2.403,88	**15,02%**
ÁREA TOTAL:	16.000,00	**100.00%**

ARTÍCULO 6.- DE LAS SUBDIVISIONES. - Queda expresamente prohibido fraccionar o subdividir los lotes de la Urbanización en los lotes de menor tamaño a los estipulados en el cuadro de áreas y linderos aprobados, ni aún a título de particiones sucesoras y en las escrituras definitivas de transferencia de dominio y adjudicación de las viviendas que se construirán, se hará constar las superficies mínimas de cada lote. La subdivisión o fraccionamiento de la vivienda producirá la nulidad del acto o contrato.

ARTÍCULO 7.- DE LAS VÍAS. - Las vías planificadas en la urbanización deberán cumplir con lo estipulado en el cuadro de especificaciones mínimas para vías urbanas de conformidad con el régimen jurídico aplicable.

ARTÍCULO 8.- OBLIGACIONES DEL URBANIZADOR:

1.- Todas las obras de urbanización deberán ser ejecutadas por cuenta del urbanizador del predio, bajo su exclusiva responsabilidad, de acuerdo a los planos, memoria técnica del proyecto y normativas constantes en la presente Ordenanza y dentro de los plazos previstos. El urbanizador procederá a la implantación del área verde de acuerdo con los planos aprobados.

2.- El Urbanizador se compromete a observar todas y cada una de las regulaciones pertinentes emitidas por El GAD Municipal de Montúfar a través de cada una de sus Direcciones y de las Empresas encargadas de la dotación de servicios.

3.- El Urbanizador deberá realizar la instalación de la red de agua potable de conformidad a los planos aprobados por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado y bajo normas y especificaciones de la misma, quien será la encargada recibir estos trabajos.

4.- El Urbanizador efectuará las instalaciones de la red telefónica con sujeción a los planos aprobados por CNT y de acuerdo a los reglamentos de dicha empresa. La instalación de la red eléctrica para los servicios públicos y privados se realizará con sujeción a los planos aprobados por la Empresa Eléctrica Regional Norte y de acuerdo a los reglamentos de EMELNORTE.

ARTÍCULO 9.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRAS. - El plazo de ejecución de la totalidad de las obras, será de tres (3) años, de conformidad al cronograma valorado de obras presentado adjunto al plano que contiene la implantación del proyecto, plazo que se contará a partir de la sanción de la presente Ordenanza. En caso de excepción o por fuerza mayor, el Concejo Municipal, mediante Resolución, podrá autorizar una nueva ampliación del plazo, máximo de hasta el 50 % adicional del plazo inicial, previo informe favorable de la Comisión de Planificación y Obras Públicas.

ARTÍCULO 10.- DEL RETRASO EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.- En caso de retraso en la ejecución de las obras de urbanización, el propietario pagará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, en calidad de multa, el uno por mil por cada día de retraso, calculado del costo de las obras de infraestructura no ejecutadas, cuyo monto se establecerá previo los informes técnicos correspondientes, por incumplimiento de las obras de urbanización, y a su vez se notificará a la Dirección Financiera para que se emita el título de crédito respectivo y proceder a su cobro, incluso por la vía coactiva.

En caso de que el valor de las multas supere el valor el predio, se procederá al embargo del bien inmueble.

ARTÍCULO 11.- GARANTÍA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA.

"LA ORDENANZA REFORMATORIA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ELABORACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN MONTÚFAR"; en sus artículos.

Art.-417. En todos los casos de urbanizaciones, el Concejo Municipal autorizará la transferencia de dominio de los lotes de terreno que no están comprometidos como garantía de ejecución de obras; estos no serán transferibles mientras no se ejecuten todas las obras de infraestructura.

Art.-418. Los propietarios, sus representantes o mandatarios podrán presentar una o más de las siguientes garantías:

a) Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato otorgada por un banco o institución financiera legalmente establecidos en el país;
b) Fianza instrumentada en una póliza de seguros, incondicional e irrevocable, de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros legalmente establecida en el país;
c) Certificados de depósito a plazo emitidos por una institución financiera legalmente establecida en el país; y,
d) Hipoteca preferente sobre el número de lotes dentro del mismo proyecto, cuyo avalúo catastral sea mínimo del ciento cuarenta por ciento (140%) del valor garantizado, los bienes gravados quedarán prohibidos de enajenar. Los lotes sujetos de garantía por ejecución de obras de infraestructura estarán colindantes a la vía principal de acceso del proyecto.

Art.- 419. Las garantías deben estar vigentes hasta cuando se firme el cta de entrega de recepción definitiva, por lo tanto, deberán renovarse mínimo con quince días de anticipación a la fecha de vencimiento, caso contrario se harán efectivas.

Art.- 420. Estas garantías estarán en custodia de la Dirección Financiera, el director de Planificación y de Ordenamiento Territorial será el responsable de exigir las renovaciones o de hacerlas efectivas cuando sea el caso.

Art.- 421. No se podrá revocar o modificar la aprobación del proyecto ni la autorización concedida, si el proyectista o propietario del proyecto ya hubiese realizado promesas de compra y venta o transferencia de dominio con los lotes que no quedaron como garantía. Sera responsabilidad de cada comprador el realizar la compraventa o promesa de compra y venta de, los lotes de terreno en las condiciones que se encuentra el proyecto. Se deslinda de responsabilidad al GAD Municipal de Montufar por esta negociación.

Los notarios y el registrador de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura, de predios que han sido divididos, exigirán la aprobación y/o la autorización; de no presentarse, no podrían hacerlo.

ARTÍCULO 12.- DEL CONTROL DE EJECUCIÓN y ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS. - La Dirección de Planificación realizará, de oficio, el seguimiento en la ejecución y avance de las obras hasta la culminación de las mismas.

La entrega de las obras de urbanización a la Municipalidad se operará de la siguiente manera:

1.- El Urbanizador obtendrá en las Empresas: CNT y EMELNORTE, las actas de recepción definitiva de las redes respectivas.

2.- Con estas actas y si por la naturaleza del proyecto, es posible la utilización funcional de partes o unidades de la obra, podrá realizarse recepciones parciales provisionales, previo requerimiento del urbanizador y aceptación de la Dirección de Planificación, particular que constará en la respectiva acta.

3.- La recepción definitiva de la totalidad de las obras se realizará, siempre y cuando las obras de urbanización no presenten ningún reparo y se hayan cumplido las observaciones determinadas por parte de la Dirección de Planificación.

Con el permiso de habitabilidad y el informe favorable de la Dirección de Planificación, la Comisión de Planificación y Obras Públicas podrá solicitar al señor alcalde el levantamiento de garantías.

ARTÍCULO 13.- DE LOS PLANOS Y DOCUMENTOS PRESENTADOS. - Los planos y documentos presentados son de exclusiva responsabilidad del proyectista y del propietario de la urbanización **"ASOCIACIÓN DE VIVIENDA 19 DE MARZO",** y de los funcionarios municipales que revisaron los planos y/o remitieron los informes técnicos habilitantes de este procedimiento de regularización, excepto que hayan sido inducidos al engaño. En caso de comprobarse ocultamiento o falsedad en los datos, planos o de existir reclamos de terceros afectados, o de no presentarse la garantía para ejecución de obras de infraestructura de la urbanización, el Concejo Municipal derogará la presente ordenanza bajo exclusiva responsabilidad del propietario y proyectista de la urbanización, mismos que no podrán alegar a su favor que se encuentran ejecutadas las obras de urbanización o celebradas escrituras de transferencia de dominio a favor de terceros.

ARTÍCULO 14.- DE LA PROTOCOLIZACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LA ORDENANZA.

El Urbanizador/Representante Legal protocolizará la presente Ordenanza con todos sus documentos habilitantes en una notaría y la inscribirá en el Registro de la Propiedad, en el plazo máximo de 90 días, contados a partir de la fecha de sanción.

El Urbanizador entregará dos copias de las Ordenanza Protocolizada con la correspondiente documentación y debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad, al GAD Municipal de Montúfar (Sindicatura). En caso de incumplimiento a lo previsto en el presente artículo, el Concejo Municipal derogará la presente ordenanza.

ARTÍCULO 15.- ÁREA VERDE Y DE EQUIPAMIENTO COMUNAL. - El propietario de la Urbanización **"ASOCIACIÓN DE VIVIENDA 19 DE MARZO",** transfieren en forma gratuita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, como

contribución de áreas verdes y de equipamiento comunal, equivalente al 18,20% del área útil de los lotes, cuyos linderos son los siguientes:

- NORTE: Calle "D" - 19,20; con Lote 46 – 9.80m; Lote 47 – 11.0m; Lote 48 – 11.00m; Lote 49 – 11.00m; Lote 50 – 11.00m; Lote 51 – 10.00m
- SUR: Con propiedad del Sra. Mary Elizabeth Campaña Viana – 19.00m y Con entrada de Varias Propiedades -61.80m
- ESTE: Con camino público – 44.97m
- OESTE: con Calle "A" – 24.04m

  Área: 2.403.27 m²

La Municipalidad por intermedio de sus representantes legales acepta la transferencia de dominio de las áreas antes mencionadas, cuyo uso no podrá ser cambiado en el futuro, salvo lo determinado en la Ley.

ARTÍCULO 16.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LOTES. - Los lotes de la Urbanización "**ASOCIACIÓN DE VIVIENDA 19 DE MARZO**" ingresarán al catastro urbano en forma individual, una vez que se hayan ejecutado las siguientes obras:

a) Movimiento de tierras y apertura de calles y pasajes hasta la subrasante.

b) Instalación de la red de agua potable y alcantarillado con las acometidas domiciliarias, el alcantarillado pluvial y sanitario, deberán ser independientes.

c) Instalación de la red eléctrica y telefónica subterráneas

d) Conformación de calzadas, implantación de postes de señalización colocados en las intersecciones de las vías, aceras y adoquinamiento de las vías.

e) Señalización de lotes que comprende el amojonamiento en forma clara y visible;

f) Áreas verdes.

ARTÍCULO 17.- INFRACCIONES Y SANCIONES:

1.- La alteración o la suplantación de los planos, perfiles, memoria técnica o cualquier otro documento que sirva para aprobar el Proyecto definitivo de la Urbanización, será sancionado con la inmediata revocatoria de esta Ordenanza.

2.- Si el Urbanizador iniciare los trabajos sin sujeción a las normas, especificaciones y regulaciones especiales de esta Ordenanza, la Municipalidad podrá ordenar la suspensión de las obras y los trabajos continuarán en la forma que ordene el GAD Municipal.

3.- Si el Promotor de la Urbanización o la persona que ejecute las obras de urbanización, impidiera el control o fiscalización que deben realizar los, Directores o Técnicos departamentales o sus delegados, el GAD Municipal de Montúfar, ordenará la suspensión inmediata de las obras en el estado en que se encuentren e impondrá al Urbanizador una multa cuyo valor lo determinará la Dirección de Planificación, la primera vez, y en caso de reincidencia, la Comisión de Planificación y Obras Públicas solicitará al Concejo Municipal la derogatoria de la Ordenanza.

ARTÍCULO 18.- REGULACIONES ESPECIALES:

1.- La aprobación de esta urbanización por parte del Concejo Municipal, no constituye autorización para transferir el dominio y en general para enajenar los lotes de terreno, sino únicamente permiso o licencia para empezar la ejecución de las obras de infraestructura.

El señor alcalde autorizará la realización de las respectivas escrituras, previo Informe de la Dirección de Planificación, una vez que se hayan realizado todas las obras de infraestructura y también el trámite de entrega recepción a las diferentes Direcciones del GAD Municipal de Montúfar.

ARTÍCULO 19.- La Ordenanza Reformatoria para la Aprobación de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Elaboración del Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Montúfar

Art.-400. Las urbanizaciones deben cumplir con las siguientes normas técnicas:
a) Encontrarse en condiciones geológicas aptas y de resistencia mecánica del suelo que ofrezcan una seguridad aceptable;
b) Contar con un ingreso directo mediante una vía pública en condiciones óptimas de accesibilidad y seguridad. Si el predio está ubicado frente a una vía que no cumple con el ancho mínimo, se sujetará a los literales g) y h).
c) Planificarse en una zona que posea factibilidad inmediata para la provisión de servicios básicos;
d) Cumplir con normas y requerimientos mínimos de separación en cuanto a las áreas de riesgo, las mismas que contemplan zonas de deslizamientos, de terrenos inundables, de rellenos y depósitos de basura y excretas, y de zonas no urbanizables;
e) Los lotes de terreno tendrán un trazado perpendicular a las vías salvo que debido a las características del terreno obliguen a otra solución técnica, avalada por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial;
f) Cada lote de terreno urbano y rural de expansión que este dentro de las zonas urbanizables, tendrá la superficie mínima de doscientos metros cuadrados (200 m2), y frente mínimo de diez metros (10 m.) a una vía existente o proyectada. La relación entre el frente y el fondo será mínima 1:2 y máximo 1:5; sin embargo, podrá tener más frente.

ARTÍCULO 20.- Del cumplimiento de la presente Ordenanza encargase a la Dirección de Planificación, en coordinación con la Direcciones de Obras Públicas y Agua Potable.

En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se sujetará al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y más leyes conexas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez que sea sancionada por el Alcalde o Alcaldesa, sin perjuicio de su publicación en el registro Oficial; y, en el dominio web del G.A.D. Municipal de Montufar.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

Firmado electrónicamente por:
ANDRES GABRIEL PONCE LOPEZ

Dr. Andrés Ponce López
ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR

Firmado electrónicamente por:
ANDERSON SANTIAGO PONCE TORRES

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. CERTIFICADO DE DISCUSIÓN; "LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA URBANIZACIÓN ASOCIACIÓN DE VIVIENDA 19 DE MARZO." Fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias llevadas a efecto los días veintiocho de abril y cinco de mayo del año 2022, en primera y segunda instancia respectivamente.

San Gabriel a los cinco días del mes de mayo del año 2022. Lo certifico:

Firmado electrónicamente por:
ANDERSON SANTIAGO PONCE TORRES

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los cinco días del mes de

mayo del 2022, a las 14h00. VISTOS; "LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA URBANIZACIÓN ASOCIACIÓN DE VIVIENDA 19 DE MARZO.", amparado en lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, "COOTAD" elévese a conocimiento del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, para su sanción.- Cúmplase.-

Firmado electrónicamente por:
ANDERSON SANTIAGO PONCE TORRES

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. RAZÓN.- Siento como tal que, notifiqué personalmente al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, con la providencia que antecede, el día de hoy jueves cinco de mayo del 2022, a las 14h00 horas.
Lo certifico:

Firmado electrónicamente por:
ANDERSON SANTIAGO PONCE TORRES

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓ MONTÚFAR. San Gabriel a los seis días del mes de mayo del 2022, a las 09h00. En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, Inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, "COOTAD" Sanciono la presente: "ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA URBANIZACIÓN ASOCIACIÓN DE VIVIENDA 19 DE MARZO.". Cúmplase y Promúlguese.

Firmado electrónicamente por:
ANDRES GABRIEL PONCE LOPEZ

Dr. Andrés Ponce López
ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR

Proveyó y firmo "LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA URBANIZACIÓN ASOCIACIÓN DE VIVIENDA 19 DE MARZO." el Dr. Andrés Gabriel Ponce López Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, a los seis días del mes de mayo del año 2022.

Lo certifico.

Firmado electrónicamente por:
ANDERSON SANTIAGO PONCE TORRES

Abg. Anderson Ponce

SECRETARIO GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MONTÚFAR

SECRETARÍA GENERAL

REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PATENTE MUNICIPAL A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, Y TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE EN EL CANTÓN MONTÚFAR.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar enmarcado en los principios constitucionales de la República del Ecuador, respecto a garantizar a los ciudadanos y facilitar una vida digna al desarrollo el ejercicio de los derechos (…) en base a las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), que faculta a los Municipios a gestionar los recursos propios a través del cobro de sus impuestos, tasas y contribuciones.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme lo establece el Código Tributario.

Los impuestos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, sirven como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo cantonal.

En tal virtud es importante realizar un proceso sostenible de actualización de la normativa que regula el Impuesto a la Patente Municipal dentro del Cantón Montúfar, con la finalidad de realizar una determinación correcta y oportuna; y, a la vez mejorar la gestión de ingresos propios.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTUFAR

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238, en concordancia con el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, concede la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, la Constitución en su artículo 240 determina que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales y que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización faculta entre otros a los Concejos Municipales para que dentro de su circunscripción territorial dicten normas de carácter general por medio de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones, en concordancia con los artículos 57 literales a) y b) y 322 del mismo cuerpo legal;

Que, el Artículo 6 literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prohíbe a las autoridades extrañas a la municipalidad "emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias...";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 53, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, de conformidad con el Art. 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al alcalde o alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de su competencia.

Que, el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad,

progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 225 determina como ingresos tributarios para los gobiernos autónomos descentralizados los impuestos, Tasas, Contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento.

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades reglamentarán mediante ordenanzas la determinación del cobro de sus tributos.

Que, el Art. 3 del Código Orgánico Tributario establece..."Poder tributario.- Que sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes";

Que, el Art. 546 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece a las municipalidades el cobro de impuesto de Patentes.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 547, dispone que, "están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 548, contempla que, "para ejercer una actividad comercial, industrial o financiera, se deberá obtener una patente anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, cada municipalidad";

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que "en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación";

Que, en procura de mejorar los ingresos propios, es necesario reglamentar la determinación y recaudación del impuesto a la patente municipal a las actividades comerciales, industriales, agrícolas y ganaderas y cualquiera de orden económico que opere en el Cantón Montúfar, bajo los principios básicos de igualdad, equidad, proporcionalidad y generalidad;

Que, los gobiernos autónomos descentralizados están llamados a fortalecer su capacidad fiscal; a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras y prestación de servicios públicos que promuevan del desarrollo integral del cantón;

Que, es necesario actualizar y armonizar la normativa local con el nuevo Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, mediante Ley Orgánica De Incentivos Tributarios Para Varios Sectores Productivos E Interpretativa Del Artículo 547 Del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización.

Que, el Concejo Cantonal aprobó la Ordenanza Sustitutiva que reglamenta la determinación, administración, Control y Recaudación del Impuesto a la Patente Municipal a las Actividades Comerciales, Industriales, Agrícolas y Ganaderas y toda actividad de Orden Económico que opere en el Cantón Montúfar**,** la misma que fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias llevadas a efecto a los ocho días, y dieciocho días del mes de enero del año 2018, en primera y segunda instancia respectivamente.

En uso de las facultades conferidas en los Artículos 7 y 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía **y** Descentralización.

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PATENTE MUNICIPAL A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, Y TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE EN EL CANTÓN MONTÚFAR.

CAPITULO I

DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Art. 1.- Concepto del Registro de Actividades Económicas.- El registro de Actividades Económicas del Cantón Montúfar es un registro donde constan los datos de los contribuyentes que realizan actividades económicas en el Cantón Montúfar. En este registro constarán los siguientes datos: información del propietario, información del predio donde funciona la actividad económica y datos de la Actividad Económica.

Art. 2.- Inscripción Obligatoria.- Todas las personas naturales, sociedades u otras formas de organización que inicien o realicen actividades económicas en forma

permanente en el Cantón Montúfar están obligados a inscribirse en el Registro de Actividades del Cantón Montúfar

Si un contribuyente obligado a inscribirse, incumpliera con esta obligación, la Dirección Financiera solicitará la clausura de la Actividad Económica, la misma que durará 48 horas; o la inscripción de oficio en caso de no tener local el contribuyente.

Art. 3.- De la Inscripción.- La inscripción deberá ser realizada personalmente por el contribuyente si es persona natural, o por el representante legal de las actividades económicas en el caso de ser sociedades u otras formas de organización. Si por causas de fuerza mayor el contribuyente o representante legal no pudiera gestionar y suscribir el registro de actividades económicas podrá conceder autorización por escrito a otra persona para que gestione el registro, adjuntando la copia de la cédula.

Las personas naturales o compañías que tuvieren sucursales, agencias y otras actividades dentro del Cantón Montúfar, deben inscribir la matriz y las sucursales que existan y las que posteriormente se vayan incorporando.

La inscripción deberá realizarse dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que inician las actividades económicas o al de su constitución en el caso de sociedades u otras formas de organización.

Art. 4.- De los Requisitos para la Inscripción.- Para la inscripción de una actividad económica, por primera vez, en el Registro de Actividades Económicas, el contribuyente presentará en la Unidad de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, los siguientes documentos:

a) Formulario de declaración de Patente (se adquiere en Tesorería Municipal)
b) Copia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación
c) Copia de RUC
d) Copia del Nombramiento del Representante Legal actualizado, en caso de serlo.
e) Certificación de calificación otorgado por la Junta Nacional del Artesano (en caso de serlo).
f) Informe de Inspección otorgado por la Unidad de Higiene y Aseo de la Dirección de Gestión Ambiental, si el caso amerita.
g) Certificado de uso de suelo, si el caso lo amerita.
h) Autorización de funcionamiento emitida por la Comisaría Municipal, en los casos que amerite.

Para el caso de las personas naturales o jurídicas obligadas a llevar Contabilidad, deberán presentar la declaración del impuesto a la renta del año inmediato anterior y, en los casos que existan sucursales, el balance de resultados.

Previo a la entrega de patentes de las actividades como: servicios de lavadoras y lubricadoras, estaciones de servicio de combustible, talleres de mecánica automotriz, talleres de enderezada y pintura de vehículos, talleres de mecánica industrial, talleres de motocicletas, aserraderos y carpinterías, negocios de pinturas, almacenes de agroquímicos, laboratorios químicos, recicladoras, vulcanizadoras, talleres de fibra de vidrio; discotecas y afines, bares, karaokes y otras actividades que generen riesgo ambiental; el interesado deberá contar con el informe favorable emitido por la Dirección de Protección Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar.

Art. 5.- De la Actualización de la información.- Es obligación de los contribuyentes informar a la Unidad de Rentas del GAD Municipal de Montúfar, dentro de los treinta días siguientes a la ocurrencia de los siguientes hechos:

a) Cambio de denominación o razón social,
b) Cambio de actividad económica,
c) Cambio de domicilio,
d) Transferencia de bienes o derechos a cualquier título,
e) Cese de actividades definitiva o temporal,
f) Inactividad de la sociedad por proceso de disolución o liquidación,
g) Establecimiento o supresión de sucursales, agencias, depósitos u otro tipo de negocios,
h) Cambio de representante legal,
i) La obtención o extinción de la calificación de Artesano por parte de la Junta Nacional de Defensa del Artesano.
j) Otras modificaciones que se produjeren respecto de los datos consignados en la inscripción.

Art. 6.- De la suspensión de la inscripción en el registro de Actividades Económicas.- Para proceder a eliminar los datos de los registros municipales de patentes, el sujeto pasivo deberá presentar una solicitud de eliminación del registro, adjuntando la resolución de suspensión, cancelación o cierre de la actividad en el Registro Único de Contribuyentes y una copia de la cédula de identidad.

Los títulos emitidos por concepto de este impuesto, de una actividad que haya sido suspendida definitivamente, podrán darse de baja, previo la presentación del certificado de cierre de la actividad otorgado por el SRI, si tuvieren RUC; caso contrario deberán presentar una autorización por parte de la Dirección Financiera y cancelar una sanción pecuniaria de treinta dólares, de acuerdo a lo que establece el Art. 97 Cap. III del Código Tributario que menciona: "Responsabilidad por incumplimiento.- El incumplimiento de deberes formales acarreará responsabilidad pecuniaria para el sujeto pasivo de la obligación tributaria, sea persona natural o jurídica, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar."

El contribuyente deberá informar en el plazo de un mes del cierre del negocio, a la Unidad de Rentas.

La Unidad de Rentas suspenderá de oficio, el registro de las Actividades Económicas de las personas naturales fallecidas, en cuyo caso los responsables como sucesores deben realizar el trámite de cancelación de la inscripción en el Registro de Actividades Económicas, caso contrario la Unidad de Rentas lo hará de oficio si en dos años consecutivos no se realizara el trámite.

CAPITULO II

DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES

Art. 7.- HECHO GENERADOR.- La patente es un impuesto que deberá ser pagado por todas las personas que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, profesionales, o cualquiera de orden económico, sean éstas, naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la jurisdicción del Cantón Montúfar

El ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales que realicen las personas naturales y sociedades dentro del Cantón Montúfar, constituye el hecho generador del impuesto de patentes Municipales, se ejerzan o no en un local determinado.

Se entiende que una actividad es permanente cuando es realizada por más de seis meses al año sea consecutivos o no.

Art. 8.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo del impuesto de Patente es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, quien ejercerá la potestad impositiva a través de su Dirección Financiera por medio de la Unidad de Rentas.

Art. 9.- FACULTADES DEL SUJETO ACTIVO.- A la Dirección Financiera se le otorga las siguientes facultades:

1. Solicitar a la Superintendencia de Compañías, de Bancos y otras entidades, la lista actualizada de las compañías, entidades financieras, cooperativas y asociaciones cuyo domicilio se halle en el Cantón Montúfar;

2. Solicitar a los diversos gremios empresariales del Cantón, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de la actividad económica, dirección, representante legal, domicilio y patrimonio;

3. Requerir al Servicio de Rentas Internas información del registro único de contribuyente, así como de las declaraciones del Impuesto a la Renta de los contribuyentes que se requiera; y,

4. Solicitar a terceros cualquier información relacionada con la realización del hecho generador de este impuesto.

Art. 10.- SUJETO PASIVO.- Están obligados a obtener la Patente y por ende, el pago anual del impuesto, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, y todos los profesionales, domiciliados o con establecimiento en el Cantón Montúfar, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras inmobiliarias y profesionales.

Quien haya adquirido una actividad económica, por cualquiera de las formas de adquirir el dominio, será responsable por los tributos que se hallare adeudando el anterior propietario.

Art. 11.- OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.- Los sujetos pasivos de este impuesto están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Tributario y la presente Ordenanza, en todo cuanto se relacione con este impuesto, y específicamente con lo siguiente:

a) Inscribirse en el Registro de Actividades Económicas que para la determinación de este impuesto, mantendrá la Dirección Financiera a través de la Unidad de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar y mantener sus datos actualizados;

b) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad a las normas pertinentes;

c) Presentar la declaración del impuesto a la patente municipal en los formularios diseñados para el efecto por el GAD municipal de Montúfar.

d) En el caso de sociedades y personas naturales, obligadas a llevar contabilidad, presentar la declaración de activos totales.

e) Facilitar a los funcionarios competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, las inspecciones o verificaciones tendientes al control o a la determinación del impuesto, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y demás documentos proporcionados para tales efectos y formular las declaraciones que les fueren solicitadas.

f) Informar a la Unidad de Rentas, en los casos de efectuar declaraciones sustitutivas ante la Administración Tributaria del SRI, respecto a la declaración de Impuesto a la Renta, realizada con posterioridad a la declaración del Impuesto de Patente; informar los cambios que surjan y afecte al impuesto declarado, para lo que deberá realizar la correspondiente declaración sustitutiva en los casos que se genere un valor mayor a favor del sujeto activo, caso contrario deberá cumplir con informar y entregar la nueva declaración de Impuesto a la Renta; y,

g) Concurrir a la Unidad de Rentas cuando sea requerido para sustentar la información de su actividad económica en el caso de ser contradictoria o irreal.

Si un contribuyente obligado a inscribirse, incumpliera con esta obligación, la Dirección Financiera, con un informe previo de la Unidad de Rentas, solicitará a la Comisaría Municipal, la clausura de la actividad económica, o la inscripción de oficio en los respectivos registros.

Art. 12.- OBLIGATORIEDAD DE LA PATENTE ANUAL.- Para ejercer cualquier actividad de las establecidas en el Art. 7 de la presente ordenanza se obtendrá previamente una patente municipal anual, en caso de exenciones deberá cancelar los servicios administrativos.

Art. 13.- BASE IMPONIBLE.- La base del impuesto de Patente se la determinará en función del Patrimonio con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del Cantón Montúfar, y que conste en los libros o registros contables al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, y para el efecto se considerará lo siguiente:

a) Para las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho, que estén obligadas a llevar contabilidad el patrimonio será la diferencia entre el total de activos y el total de pasivos que conste en la declaración del Impuesto a la Renta del año anterior. En el caso de que recién inicie la actividad comercial, será el patrimonio inicial;

b) Las sociedades o personas naturales, obligadas a llevar contabilidad, cuya matriz se encuentre en otro cantón y tenga sucursales o agencias en el Cantón Montúfar, la base imponible será el patrimonio que conste en la declaración del Impuesto a la Renta, multiplicado por el porcentaje de ingresos generados en el Cantón Montúfar.

   En caso de que la agencia o sucursal demostrare autonomía administrativa y financiera a través de sus estados financieros, el impuesto se liquidará considerando la base imponible que consta en dichos documentos.

c) Para las personas naturales que no estén obligados a llevar contabilidad, la base imponible será el total del patrimonio que declare el contribuyente en el formulario diseñado para tal efecto;

d) Para las actividades nuevas, la base imponible será el capital inicial.

Los documentos que se presentarán para justificar el pasivo, serán los que permitan certificar la existencia de éstos, como son: tablas de amortización de préstamos, resumen de ingresos y egresos efectuados durante el año que correspondan al giro del negocio.

La base imponible para las actividades no contempladas en los artículos anteriores, será la siguiente:

ACTIVIDAD ECONOMICA	MONTO
Profesionales en libre ejercicio y sin relación de dependencia	3000.00
Arriendos	3000.00
Bares, Karaokes, Billares	5000,00
Discotecas	8000,00
Moteles	20000,00
Night Clubes	22000,00

Art. 14.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.- Tendrá lugar la determinación presuntiva, cuando no sea posible la determinación directa, por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que para el efecto hubiese hecho el sujeto activo, o porque los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presten mérito suficiente para acreditarla.

En tales casos, la determinación se fundamentará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la configuración del hecho generador y la cuantía del tributo causado; en todo caso, el impuesto calculado no podrá ser menor al del año anterior.

Art. 15.- CUANTÍA DE LA PATENTE MUNICIPAL.- El impuesto de la patente municipal será del 0,9% del Patrimonio que el sujeto pasivo posee dentro del cantón, estableciéndose las siguientes condiciones:

a) Para las personas naturales que no estén obligados a llevar contabilidad, la tarifa mínima será de diez dólares.
b) Para las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho, que estén obligadas a llevar contabilidad, la tarifa mínima será de 80 dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América.
c) Adicional al valor de la Patente, todos los contribuyentes de este impuesto, pagarán el valor de 2 dólares por concepto de Servicios Administrativos.

Art. 16.- EN CASO DE PÉRDIDA EN EL EJERCICIO FISCAL.- Previa solicitud a la Dirección Financiera, el contribuyente que haya sufrido pérdida, podrá acogerse a la reducción del impuesto, de acuerdo como lo establece el Art. 549 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, hasta el máximo de 2 años.

Art. 17.- EN CASO DE BASE IMPONIBLE NEGATIVA.- En caso de que la base imponible sea negativa, demostrada en los estados financieros y en la declaración del impuesto de Patente, se calculará bajo los siguientes parámetros:

a) Hasta $40.0000,00 de ingresos pagarán el impuesto de $100,00
b) Si los ingresos excedieran de $40.000,00 se aplicará la siguiente tabla:

FRACCION BASICA	EXCESO HASTA	IMPUESTO FRACCION BASICA	% SOBRE EL EXCEDENTE
0	40000,00	100,00	0
40000,01	140000,00	100,00	0,01
140000,01	240000,00	110,00	0,02
240000,01	340000,00	130,00	0,03
340000,01	440000,00	160,00	0,04
440000,01	540000,00	200,00	0,05
540000,01	640000,00	250,00	0,06

640000,01	740000,00	310,00	0,07
740000,01	640000,00	380,00	0,08
840000,01	940000,00	460,00	0,09
940000,01	1040000,00	550,00	0,10
1040000,01	En adelante	650,00	0,11

Art. 18. LEGALIDAD DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.- La Unidad de Rentas en coordinación con el Servicio de Rentas Internas, determinarán la legalidad y veracidad de la información presentada por el sujeto pasivo, en caso de existir diferencias a favor de la Municipalidad se emitirá el título de crédito con sus respectivos recargos hasta la fecha de pago.

Art. 19.- PLAZOS PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO.- El plazo para la declaración y pago de la Patente Municipal será hasta el 31 de Mayo de cada año, a fin de contar con la declaración del impuesto a la renta de los contribuyentes.

El plazo para adquirir la patente municipal por primera vez, será de un máximo de treinta días hábiles luego de haber iniciado sus actividades económicas.

Art. 20.- EXENCIONES.- Están exentos del pago de este impuesto:

a) Los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, teniendo como obligación individual del contribuyente, presentar los requisitos para el registro y obtener los beneficios. La exoneración será específica a la actividad que registre como artesanal.

b) Todas las instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas, y debidamente comprobadas como tales en el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (de culto religioso, beneficencia, promoción y desarrollo de la mujer, el niño y la familia, cultura, arte, educación, investigación, salud, deportivas, profesionales, gremiales, clasistas, partidos políticos, los de las comunas, pueblos indígenas, cooperativas de vivienda, uniones, federaciones, asociaciones de campesinos y pequeños agricultores legalmente reconocidas), siempre que sus bienes e ingresos se destinen a sus fines específicos y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos.

c) Los productores en los sectores agrícola, pecuario, acuícola; así como las plantaciones forestales, no son objeto del Impuesto a la Patente de acuerdo a lo establecido en la Ley de Incentivos Tributarios

d) La actividad de transporte público en taxis, camionetas, buses y transporte pesado; no así las Cooperativas y Compañías de Transporte con personería jurídica.

Art. 21. PAGO INDIVIDUAL POR CADA ACTIVIDAD.- Cuando en un mismo establecimiento varias sociedades o personas naturales ejerzan conjunta o individualmente más de una actividad generadora del impuesto, cada una de ellas declarará y pagará el impuesto de patentes, según la actividad que realice.

Art. 22.- DE LA FALTA DE INFORMACION.- La falta de inscripción, así como la falta de información sobre aumento de capital, cambio de domicilio, denominación o razón social, enajenación, liquidación o cierre definitivo del establecimiento y toda trasgresión a las disposiciones de la presente ordenanza, será sancionada con el 5% del SBU.

Art. 23.- DE LOS RECLAMOS.- En caso de errores en la determinación del impuesto, el contribuyente tiene derecho a solicitar a la Unidad de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Montúfar, la revisión del proceso de determinación y por ende la rectificación de la cuantía del impuesto a que hubiera lugar; y si fuera el caso a la compensación por el pago indebido o pago en exceso.

Art. 24.- POTESTAD VERIFICADORA Y CONTROL POSTERIOR.- La Unidad de Rentas podrá verificar por todos los medios lícitos, expresados o no en la presente ordenanza, en el momento que lo considere pertinente dentro de los plazos legales, las declaraciones realizadas por los contribuyentes, reservándose, en caso de surgir novedades, el ejercicio de todas sus facultades en los términos previstos en el Código Tributario y el COOTAD. El control se realizará principalmente a través de la verificación directa o física de las fuentes primarias, o del cruce de información con las bases de datos propias y de las fuentes externas.

Art. 25.- VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN Y GESTIÓN DE COBRANZA.- La Dirección Financiera procurará evitar que el impuesto causado, determinado por declaración propia del sujeto pasivo o por determinación presuntiva de la Autoridad Tributaria, pero no pagados hasta el 31 de diciembre, se declaren vencidos. A partir del 1 de enero del siguiente año se aplicará la gestión de cobranza coactiva para recuperar los derechos municipales, con los respectivos mecanismos que la ley dispone para estos casos.

Art. 26.- DECLARACIÓN SUSTITUTIVA.- Si el sujeto pasivo realizare, posteriormente a la declaración y pago de este tributo, una enmienda a los estados financieros que de alguna manera modificare el patrimonio declarado inicialmente, y más aún, si realizare una declaración sustitutiva del impuesto a la renta por este motivo; el contribuyente deberá inexcusablemente realizar la respectiva declaración sustitutiva de este impuesto en la Unidad de Rentas, dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha en que la realizó en el SRI, caso contrario estará sujeto a posteriores controles y

verificaciones, y de ser el caso se reliquidarán los valores respectivos por las diferencias a favor del sujeto activo, y se le aplicarán los respectivos intereses multas y recargos.

Art. 27.- MULTA POR FALTA DE DECLARACIÓN.- Los contribuyentes de este Impuesto deberán cancelar la patente dentro del año correspondiente, de no hacerlo causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual establecido por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

Art. 28.- SANCIÓN AL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.- La Dirección Financiera, podrá hacer uso de las medidas necesarias contempladas en el Código Tributario y demás normas pertinentes, para sancionar el incumplimiento de las obligaciones tributarias y particularmente, podrá disponer la clausura temporal o definitiva del establecimiento o establecimientos respecto de los cuales no se hayan cumplido las obligaciones tributarias en forma oportuna.

Art. 29.- CLAUSURA.- Se procederá a la clausura del establecimiento, cuando los sujetos pasivos de este impuesto incurran en uno o más de los siguientes casos:

1. Falta de declaración por parte de los sujetos pasivos, en las fechas y plazo establecidos, aun cuando la declaración no origine tributos;

2. No facilitar la información requerida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar;

3. Incumplimiento en el pago de patentes y notificaciones realizadas por la Unidad de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, sin perjuicio de la acción coactiva correspondiente;

4. Impedir a los funcionarios autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar a efectuar las inspecciones o verificaciones tendientes al control del impuesto de patentes exhibiendo la información y documentos que les fueren solicitados;

5. Proporcionar falsa información a los funcionarios competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar;

6. Inobservancia a las citaciones realizadas por la Unidad de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar.

Previo a la clausura la Unidad de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar a través de la Comisaría Municipal, notificará al sujeto pasivo,

concediéndole un término de 8 días, para que cumpla con las obligaciones tributarias y documentadamente justifique su incumplimiento, caso contrario se procederá a la clausura correspondiente.

La Notificación se hará por medio de un Policía Municipal designado por el Comisario; el Notificador dejará constancia, bajo su responsabilidad personal y pecuniaria, del lugar, día, hora y forma de notificación, la misma que puede ser personal, por boleta, o por la prensa.

La Clausura, tendrá una duración de 3 días, luego de lo cual será habilitado, si el pago del impuesto ya se hubiere hecho efectivo, previo el pago de una multa del 25% del SBU.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado. Si los contribuyentes reincidieran en las faltas que ocasionaron la clausura, serán sancionados con una nueva clausura por un lapso de cinco días y el pago de una multa del 50% del SBU.

Para la ejecución de la orden de clausura, la Comisaría Municipal, podrá requerir la intervención de la Policía Municipal.

Art. 30.- DESTRUCCIÓN DE SELLOS.- La destrucción de sellos sin autorización y/o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones civiles y penales correspondientes por parte de la Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar.

Art. 31.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código de Comercio y Código Civil.

DISPOSICIÓN GENERAL

Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección Financiera, la Unidad de Rentas y demás dependencias que tengan relación con la misma.

DEROGATORIA.- Se deroga toda norma municipal que se oponga a la validez y vigencia de la presente Ordenanza.

VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veintidós.

Firmado electrónicamente por:
ANDRES GABRIEL PONCE LOPEZ

Dr. Andrés Ponce López
ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR

Firmado electrónicamente por:
ANDERSON SANTIAGO PONCE TORRES

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. CERTIFICADO DE DISCUSIÓN; "LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PATENTE MUNICIPAL A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, Y TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE EN EL CANTÓN MONTÚFAR." Fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias llevadas a efecto los días catorce y veintiuno de abril del año 2022, en primera y segunda instancia respectivamente.

San Gabriel a los veintiún días del mes de abril del año 2022. Lo certifico:

Firmado electrónicamente por:
ANDERSON SANTIAGO PONCE TORRES

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los veintiún días del mes de abril del 2022, a las 14h00. VISTOS; LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PATENTE MUNICIPAL A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, Y TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE EN EL CANTÓN MONTÚFAR", amparado en lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, "COOTAD" elévese a conocimiento del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, para su sanción.- Cúmplase.-

Firmado electrónicamente por:
ANDERSON SANTIAGO PONCE TORRES

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. RAZÓN.- Siento como tal que, notifiqué personalmente al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, con la providencia que antecede, el día de hoy jueves veintiuno de abril del 2022, a las 14h00 horas.
Lo certifico:

Firmado electrónicamente por:
ANDERSON SANTIAGO PONCE TORRES

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓ MONTÚFAR. San Gabriel a los veintidós días del mes de abril del 2022, a las 09h00. En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, Inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, "COOTAD" Sanciono la presente: REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PATENTE MUNICIPAL A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, Y TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE EN EL CANTÓN MONTÚFAR". Cúmplase y Promúlguese.

Firmado electrónicamente por:
ANDRES GABRIEL PONCE LOPEZ

Dr. Andrés Ponce López
ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR

Proveyó y firmo "LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PATENTE MUNICIPAL A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, Y TODA ACTIVIDAD DE

ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE EN EL CANTÓN MONTÚFAR.” el Dr. Andrés Gabriel Ponce López Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, a los veintidós días del mes de abril del año 2022.
Lo certifico.

Firmado electrónicamente por:
ANDERSON SANTIAGO PONCE TORRES

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.